



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALARCON GUERRERO
DEMANDADOS: FERNANDO MENDOZA C.C # 13.465.477 Y MARISOL BECERRA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00039-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo, por el cual allega avalúo catastral.

En virtud a ello se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$51.261.000) del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-167857 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fd101b9091d32c79a03f52273d0dc4b93795f7af6b52e979c4709aafed1b94**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-010-2013-00577-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: MARTHA TULIA REYES GUERRERO
LUZ EDILIA QUINTERO HERNANDEZ
NIDIA HORTENCIA DIAZ ARDIDA**

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisada la plataforma de depósitos del banco agrario, se pudo observar que efectivamente existen títulos judiciales constituidos o relacionados con el proceso de la referencia, cuya sabana reposa en el expediente digital, no obstante, lo anterior, se le informa a la peticionaria que no hay en el plenario solicitud de terminación del proceso pendiente por resolver.

Por otro lado, **REQUIÉRASE**, a las partes para que con sujeción al auto de fecha 11 de octubre de 2021, presenten en debida forma la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.
ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61de6909069df427672cc231400040889f1b4e5b89762f9b379016e86d51a3ea**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-40-03-009-2015-00334-00
Proceso: EJECUTIVO PREVIAS
Demandante: Sayra Gigiliola Rodríguez Virviescas
Demandado: Eleonora Bautista Díaz

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la parte demandante que, una vez revisada la plataforma de depósitos del banco agrario, se pudo constatar que hasta el momento no existen nuevos títulos judiciales constituidos o relacionados con el proceso de la referencia; téngase en cuenta que el ultimo deposito fue constituido el 09/12/2020, y su estado es: "PAGADO EN EFECTIVO".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71588d3df4c1ca62a6754cf7374180b5c4afd99d06e8212c3afdab1444273449**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00238-00

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO RINCON JAIMES

DEMANDADO: ASDRUBAL EMIRO BAYONA ROSSO

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$167.831.708) CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5dfd2961528f830bcb3b6a2010de35799579e61812c6217f3b2422f6572353**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00463-00

DEMANDANTE: JULIO ALDEMAR VERA

DEMANDADO: GUILLERMO ROJAS RODRIGUEZ

Encontrándose al despacho el proceso, por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como la misma no fue objetada, sería el caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA**, con fecha de corte 30 de agosto de 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					33.000.000,00			33.000.000,00
		0,00	0,00%	0	33.000.000,00			33.000.000,00
01/04/18	30/04/18	20,48	2,25%	30	33.000.000,00	742.500		33.742.500,00
01/05/18	30/05/18	20,44	2,25%	30	33.000.000,00	742.500		34.485.000,00
01/06/18	30/06/18	20,28	2,23%	30	33.000.000,00	735.900		35.220.900,00
01/07/18	30/07/18	20,03	2,21%	30	33.000.000,00	729.300		35.950.200,00
01/08/18	30/08/18	19,94	2,20%	30	33.000.000,00	726.000		36.676.200,00
01/09/18	30/09/18	19,81	2,19%	30	33.000.000,00	722.700		37.398.900,00
01/10/18	30/10/18	19,63	2,17%	30	33.000.000,00	716.100		38.115.000,00
01/11/18	30/11/18	19,49	2,16%	30	33.000.000,00	712.800		38.827.800,00
01/12/18	30/12/18	19,40	2,15%	30	33.000.000,00	709.500		39.537.300,00
01/01/19	30/01/19	19,16	2,12%	30	33.000.000,00	699.600		40.236.900,00
01/02/19	30/02/19	19,70	2,18%	30	33.000.000,00	719.400		40.956.300,00
01/03/19	30/03/19	19,37	2,14%	30	33.000.000,00	706.200		41.662.500,00
01/04/19	30/04/19	19,32	2,14%	30	33.000.000,00	706.200		42.368.700,00
01/05/19	30/05/19	19,34	2,14%	30	33.000.000,00	706.200		43.074.900,00
01/06/19	30/06/19	19,30	2,14%	30	33.000.000,00	706.200		43.781.100,00
01/07/19	30/07/19	19,28	2,13%	30	33.000.000,00	702.900		44.484.000,00
01/08/19	30/08/19	19,32	2,14%	30	33.000.000,00	706.200		45.190.200,00
01/09/19	30/09/19	19,32	2,14%	30	33.000.000,00	706.200		45.896.400,00
01/10/19	30/10/19	19,10	2,12%	30	33.000.000,00	699.600		46.596.000,00
01/11/19	30/11/19	19,03	2,11%	30	33.000.000,00	696.300		47.292.300,00
01/12/19	30/12/19	18,91	2,10%	30	33.000.000,00	693.000		47.985.300,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	33.000.000,00	686.400		48.671.700,00
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	33.000.000,00	696.300		49.368.000,00
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	33.000.000,00	693.000		50.061.000,00
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	33.000.000,00	686.400		50.747.400,00
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	33.000.000,00	669.900		51.417.300,00
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	33.000.000,00	666.600		52.083.900,00
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	33.000.000,00	666.600		52.750.500,00
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	33.000.000,00	673.200		53.423.700,00
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	33.000.000,00	673.200		54.096.900,00
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	33.000.000,00	666.600		54.763.500,00
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	33.000.000,00	656.700		55.420.200,00
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	33.000.000,00	643.500		56.063.700,00
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	33.000.000,00	640.200		56.703.900,00
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	33.000.000,00	646.800		57.350.700,00
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	33.000.000,00	643.500		57.994.200,00

01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	33.000.000,00	640.200		58.634.400,00
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	33.000.000,00	636.900		59.271.300,00
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	33.000.000,00	636.900		59.908.200,00
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	33.000.000,00	633.600		60.541.800,00
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	33.000.000,00	636.900		61.178.700,00
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	33.000.000,00	636.900		61.815.600,00
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	33.000.000,00	630.300		62.445.900,00
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	33.000.000,00	636.900		63.082.800,00
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	33.000.000,00	643.500		63.726.300,00
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	33.000.000,00	650.100		64.376.400,00
01/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	33.000.000,00	673.200		65.049.600,00
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	33.000.000,00	676.500		65.726.100,00
01/04/22	30/04/22	19,05	2,11%	30	33.000.000,00	696.300		66.422.400,00
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	33.000.000,00	719.400		67.141.800,00
01/06/22	30/06/22	20,40	2,24%	30	33.000.000,00	739.200		67.881.000,00
01/07/22	30/07/22	21,28	2,33%	30	33.000.000,00	768.900		68.649.900,00
01/08/22	30/08/22	22,21%	2,42%	30	33.000.000,00	798.600		69.448.500,00
						36.448.500,00	0,00	69.448.500,00

OBLIGACIÓN

INTERESES DE MORA

INTERESES DE MORA HASTA 30-03-18

SANCIÓN 20%-ART.731.C.CIO

ABONOS

TOTAL

33.000.000,00
36.448.500,00
14.834.820,00
6.600.000,00

0,00

90.883.320,00

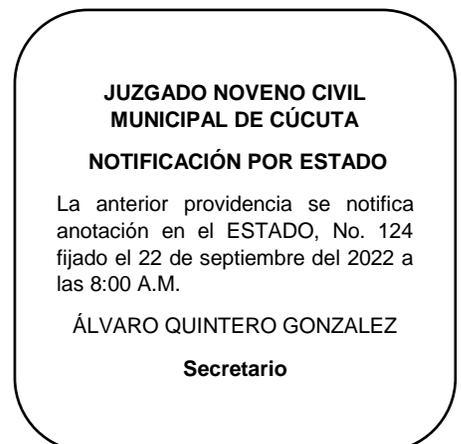
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM



Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79df609617163dd2f9cc694697df93ab94ff385d868952f73bc5cd64b15d82dd**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54-001-40-03-009-2016-00861-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: JHON JAIRO GOMEZ Y OTROS**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría póngase en conocimiento de la parte interesada, la sabana de los depósitos judiciales relacionados al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.
ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f218d87f957e8ddec9c744e2a875f303d19200f11b5ab4eafad7b80f8f5c58ea**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DATOS DEL DEMANDADO
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 92536679 **Nombre** OSCAR JOSE MANJARREZ GARCIA

Número de Títulos 42

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
451010000752012	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 351.159,86
451010000755678	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 352.051,98
451010000759857	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 304.464,83
451010000762858	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 352.051,98
451010000767200	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 352.051,98
451010000770806	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 352.051,98
451010000775940	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 355.668,60
451010000780525	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 433.207,58
451010000788953	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 469.427,63
451010000790311	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 469.427,63
451010000792534	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 460.052,83
451010000795962	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 460.052,83
451010000799619	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 446.852,35
451010000803540	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 460.052,83
451010000807421	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 460.052,83
451010000812167	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 488.208,38
451010000816425	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 488.208,38
451010000820264	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 412.255,04
451010000824603	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 480.359,87
451010000828656	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 493.018,76
451010000832203	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 493.018,76
451010000837139	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 493.018,76
451010000841057	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 483.081,36
451010000844787	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 483.081,36
451010000848383	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 515.598,90
451010000850911	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 516.804,20
451010000854378	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 516.804,20
451010000858249	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 516.804,20
451010000861410	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 516.804,20
451010000864612	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 516.804,20
451010000867861	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 521.860,88
451010000870832	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 481.939,79
451010000874436	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 521.860,88
451010000878660	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 521.860,88
451010000880973	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 515.716,28
451010000884621	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 459.826,75
451010000887824	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 514.499,42
451010000891734	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 515.716,28

451010000895327	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 435.874,10
451010000898199	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 432.418,07
451010000902841	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 435.874,10
451010000906347	13354545	VICTOR HUGO TORRES JAIMES	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 44.740,54
Total Valor						\$ 18.894.686,26



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00120-00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: JESUS TOLOZA LOPEZ

Encontrándose al despacho el proceso, por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como la misma no fue objetada, sería el caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA**, con fecha de corte 30 de junio de 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					1.598.837,00			1.598.837,00
		0,00	0,00%	0	1.598.837,00			1.598.837,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	1.598.837,00	33.256		1.632.092,81
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	1.598.837,00	33.735		1.665.828,27
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	1.598.837,00	33.576		1.699.403,85
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	1.598.837,00	33.256		1.732.659,66
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	1.598.837,00	32.456		1.765.116,05
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	1.598.837,00	32.297		1.797.412,56
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	1.598.837,00	32.297		1.829.709,06
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	1.598.837,00	32.616		1.862.325,34
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	1.598.837,00	32.616		1.894.941,61
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	1.598.837,00	32.297		1.927.238,12
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	1.598.837,00	31.817		1.959.054,98
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	1.598.837,00	31.177		1.990.232,30
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	1.598.837,00	31.017		2.021.249,74
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	1.598.837,00	31.337		2.052.586,94
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	1.598.837,00	31.177		2.083.764,26
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	1.598.837,00	31.017		2.114.781,70
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	1.598.837,00	30.858		2.145.639,25
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	1.598.837,00	30.858		2.176.496,81
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	1.598.837,00	30.698		2.207.194,48
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	1.598.837,00	30.858		2.238.052,03
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	1.598.837,00	30.858		2.268.909,59
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	1.598.837,00	30.538		2.299.447,37
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	1.598.837,00	30.858		2.330.304,93
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	1.598.837,00	31.177		2.361.482,25
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	1.598.837,00	31.497		2.392.979,34
01/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	1.598.837,00	32.616		2.425.595,61
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	1.598.837,00	32.776		2.458.371,77
01/04/22	30/04/22	19,05	2,11%	30	1.598.837,00	33.735		2.492.107,23
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	1.598.837,00	34.855		2.526.961,88
01/06/22	30/06/22	20,40	2,24%	30	1.598.837,00	35.814		2.562.775,83
						963.938,83	0,00	2.562.775,83

OBLIGACIÓN
INTERESES DE MORA
INTERESES DE MORA HASTA EL 30-12-
2019
COSTAS
ABONOS

TOTAL

1.598.837,00
963.938,83
1.792.240,00
0,00
0,00
4.355.015,83

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.
124 fijado el 22 de septiembre del
2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88809e74e98319c92d3743f01ff3d2879523743fbc1e9e3edbe67398e089ec18**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00228-00

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: GLADYS TERESA RIAÑO

Encontrándose al despacho el proceso, por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como la misma no fue objetada, sería el caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA**, con fecha de corte 30 de junio de 2022, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					1.371.194,00			1.371.194,00
		0,00	0,00%	0	1.371.194,00			1.371.194,00
01/01/20	30/01/20	18,77	2,08%	30	1.371.194,00	28.521		1.399.714,84
01/02/20	30/02/20	19,06	2,11%	30	1.371.194,00	28.932		1.428.647,03
01/03/20	30/03/20	18,95	2,10%	30	1.371.194,00	28.795		1.457.442,10
01/04/20	30/04/20	18,69	2,08%	30	1.371.194,00	28.521		1.485.962,94
01/05/20	30/05/20	18,19	2,03%	30	1.371.194,00	27.835		1.513.798,18
01/06/20	30/06/20	18,12	2,02%	30	1.371.194,00	27.698		1.541.496,29
01/07/20	30/07/20	18,12	2,02%	30	1.371.194,00	27.698		1.569.194,41
01/08/20	30/08/20	18,29	2,04%	30	1.371.194,00	27.972		1.597.166,77
01/09/20	30/09/20	18,35	2,04%	30	1.371.194,00	27.972		1.625.139,13
01/10/20	31/10/20	18,09	2,02%	30	1.371.194,00	27.698		1.652.837,25
01/11/20	30/11/20	17,84	1,99%	30	1.371.194,00	27.287		1.680.124,01
01/12/20	30/12/20	17,46	1,95%	30	1.371.194,00	26.738		1.706.862,29
01/01/21	01/01/21	17,32	1,94%	30	1.371.194,00	26.601		1.733.463,45
01/02/21	30/02/21	17,54	1,96%	30	1.371.194,00	26.875		1.760.338,86
01/03/21	30/03/21	17,41	1,95%	30	1.371.194,00	26.738		1.787.077,14
01/04/21	30/04/21	17,31	1,94%	30	1.371.194,00	26.601		1.813.678,30
01/05/21	30/05/21	17,22	1,93%	30	1.371.194,00	26.464		1.840.142,35
01/06/21	30/06/21	17,21	1,93%	30	1.371.194,00	26.464		1.866.606,39
01/07/21	30/07/21	17,18	1,92%	30	1.371.194,00	26.327		1.892.933,32
01/08/21	30/08/21	17,24	1,93%	30	1.371.194,00	26.464		1.919.397,36
01/09/21	30/09/21	17,19	1,93%	30	1.371.194,00	26.464		1.945.861,41
01/10/21	30/10/21	17,08	1,91%	30	1.371.194,00	26.190		1.972.051,21
01/11/21	30/11/21	17,27	1,93%	30	1.371.194,00	26.464		1.998.515,26
01/12/21	30/12/21	17,46	1,95%	30	1.371.194,00	26.738		2.025.253,54
01/01/22	30/01/22	17,66	1,97%	30	1.371.194,00	27.013		2.052.266,06
01/02/22	30/02/22	18,30	2,04%	30	1.371.194,00	27.972		2.080.238,42
01/03/22	30/03/22	18,47	2,05%	30	1.371.194,00	28.109		2.108.347,89
01/04/22	30/04/22	19,05	2,11%	30	1.371.194,00	28.932		2.137.280,09
01/05/22	30/05/22	19,71	2,18%	30	1.371.194,00	29.892		2.167.172,12
01/06/22	30/06/22	20,40	2,24%	30	1.371.194,00	30.715		2.197.886,86
						826.692,86	0,00	2.197.886,86

OBLIGACIÓN	1.371.194,00
INTERESES DE MORA	826.692,86
INTERESES DE MORA DESDE 03/09/15 - 30/12/19	1.736.618,00
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	3.934.504,86

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8735d80e113b8a64c0a4bc9dbf2fa7e20aa2d2fc3dde6c01fd0369558e49022**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022))

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADO: SANDRA NATHALY DIAZ GONZALEZ

RAD. 54-001-41-09-003-2018-00459-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arribada a esta Unidad Judicial el día 31 de agosto de 2022, por la parte del apoderado judicial de la parte demandante DR. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, y por ser procedente la misma, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por: **FINANCIERA COOMULTRASAN** en contra de **SANDRA NATHALY DIAZ GONZALEZ** conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria.

TERCERO: Procédase al desglose por secretaria.

CUARTO Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.A.B.T

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b70ae2fab7840145ce6e866550cc95dca77fff15a5107aef80c75c2a1e8d2e**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALBERTO GOMEZ RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADO: AGUSTIN RAMIREZ WALDO Y OTROS

RADICADO: 540014003009-2018-00728-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme al requerimiento realizado por el Juzgado tercero Civil Municipal, este Despacho se permite informar que la demanda fue admitida y actualmente se encuentra en el escenario procesal de notificaciones a la parte pasiva.

COMUNÍQUESE el presente requerimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ac64afb7e9ae1a46cfb22137ac15736929cb4a0f573347f4718473ef809ab8**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00806-00

DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S (Cesionaria)

DEMANDADO: CARMEN CECILIA PORRAS ORTEGA

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de la obligación allegada por la parte actora el 22 de agosto de 2022, arribada a esta Unidad Judicial por el Representante legal de la cesionaria, y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por: **SERVICES & CONSULTING S.A.S** (Cesionaria) en contra de **CARMEN CECILIA PORRAS ORTEGA** conforme lo motivado.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria.

T E R C E R O : Procédase al desglose por secretaria.

CUARTO Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.A.B.T

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70ba630cd020f5524ad880db0c43f6672b0ab43a581ee684805f27ce402a796**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2018-01084-00
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JHON FREDDY GALVIS

En atención a la solicitud que antecede, se observa que no hay liquidación de crédito pendiente por tramitar, por tal razón se requiere a las partes para que cumplan con esta carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 123 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0c453cfad9d74355cd3fdd1f38f8511a1154199476e8153dc9e1efdef3d121**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022))

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUILLERMINA CASADIEGO DE BENAVIDES

DEMANDADO: WILSON PASTOR CAMACHO LINDARTE

RAD. 54-001-41-09-003-2019-00558-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación y entrega de títulos a la parte demandada, arribada a esta Unidad Judicial el día 02 de septiembre de 2022, firmada por las partes, y por ser procedente la misma, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo, y se ordenará la entrega de títulos que se encuentren pendientes por pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por: **GUILLERMINA CASADIEGO DE BENAVIDES** en contra de **WILSON PASTOR CAMACHO LINDARTE** conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de **GUILLERMINA CASADIEGO DE BENAVIDES** (demandante), identificada con **C.C 37.216.817** la entrega de los depósitos judiciales por valor de once millones setecientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos (\$11. 757.972) identificados así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000825780	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2019	21/09/2021	\$ 302.219,00
451010000830107	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2019	21/09/2021	\$ 302.219,00
451010000833308	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2019	21/09/2021	\$ 302.219,00
451010000838017	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	08/01/2020	21/09/2021	\$ 309.237,00
451010000842471	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	21/09/2021	\$ 299.299,00
451010000846251	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2020	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000849682	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2020	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000852594	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2020	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000856222	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2020	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000859643	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000862831	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2020	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000866070	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2020	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000869412	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2020	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000872890	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2020	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000876087	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2020	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000879850	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2021	21/09/2021	\$ 320.668,00
451010000883248	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2021	21/09/2021	\$ 314.523,00
451010000885872	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2021	21/09/2021	\$ 332.443,00
451010000889197	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2021	21/09/2021	\$ 332.443,00
451010000892036	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2021	21/09/2021	\$ 332.443,00
451010000896018	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2021	21/09/2021	\$ 332.443,00
451010000900640	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2021	21/09/2021	\$ 332.443,00

451010000904294	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2021	21/09/2021	\$ 332.443,00
451010000907627	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2021	03/12/2021	\$ 332.443,00
451010000911638	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2021	03/12/2021	\$ 332.443,00
451010000915556	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2021	03/12/2021	\$ 332.443,00
451010000920818	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2021	01/04/2022	\$ 332.443,00
451010000923952	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2022	01/04/2022	\$ 332.443,00
451010000928373	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2022	01/04/2022	\$ 314.148,00
451010000931305	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 336.256,00
451010000934301	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 336.256,00
451010000939007	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 351.475,00
451010000944399	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 351.475,00
451010000948056	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 351.475,00
451010000952519	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 351.475,00
451010000956598	37216817	GUILLERMINA CASADIEGO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 351.475,00

Total Valor \$ 11.757.972,00

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria.

CUARTO: Procédase al desglose por secretaria.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.A.B.T

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8201812c0d076a15c6865f9ab8700ea79d8082f5dd7bb70e1ea0d77c0747a7e8**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00542-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LIMITADA MUEBLES Y
ELECTRODOMESTICOS NIT. 890.505.365-0
DEMANDADO: SUAREZ CALVO ACENEDTT C.C 37.179.764**

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la parte demandante que una vez revisada la plataforma de depósitos del banco agrario, se pudo constatar que hasta el momento no existen títulos judiciales constituidos o relacionados con el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.
ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e47bc4bc01c0fe1a5f622dfd0f1dd0a216917d756c54eea5bc3790bcf0e46a**

Documento generado en 21/09/2022 12:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00014-00

DEMANDANTE: SYNLAB COLOMBIA SAS Nit 800.087.565-5

DEMANDADO: CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO

MATERNO INFANTIL IPS SAS CEDMI IPS SAS

NIT 900.338.377-8

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la parte demandante que una vez revisada la plataforma de depósitos del banco agrario, se pudo constatar que hasta el momento no existen títulos judiciales constituidos o relacionados con el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c380dbb35ec03c6e3cc8bd2edf4467edcb4c2cb22a8bbbcc48f2dec051a7a95**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00146-00

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA NIT 890903938-8

DEMANDADO: JORGE IVAN PERALTA GUTIERREZ CC N.1.090.420.561

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$47.980.800) CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se le informa al demandante, que una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos relacionados con el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ**

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759ba582260ec4ebe4dda1c880834d8148b4decc2c840e9ed65a2a8fec5330a7**

Documento generado en 21/09/2022 12:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE
SANTANDER -COMFANORTE
DEMANDADO: OMAR MEDINAPACHECO
RADICADO: 540014-003-009-2021-00254-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se allegó cotejo de la notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso sin embargo con la observación que “la persona que nos atendió se identifica como la prima del destinatario y nos informa que ya no vive ahí” se le requiere a la parte actora para que proceda a aportar otra dirección o realice los trámites tendiente a la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en debida forma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaría**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f41416f710a2ba8ea19f8d044a742d4aae537a0cccc883b61fcc01a1d13eb8**

Documento generado en 21/09/2022 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COMFANORTE
DEMANDADO: ROGELIO SANCHEZ VALERO
RADICADO: 540014-003-009-2021-00342-00**

Teniendo en cuenta que se realizó la notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso sin que el demandado concurriera al despacho requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación del demandado **ROGELIO SANCHEZ VALERO** conforme al artículo 292 del C.G.P. o en su defecto conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Obra en el expediente escrito allegado por la Dra. YULY ELLA BELEN PARADA LEAL donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada del Acreedor, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaría**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cd57f48464a5035d0f6d749a4b36bcbb09179d0b0090689d1a52f738d6eb0a**

Documento generado en 21/09/2022 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2021-00491-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHAS.A.
DEMANDADO: SANDY YULAY PARADA ORTEGA

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **SANDY YULAY PARADA ORTEGA** fue notificado conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término en silencio, sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante

Observados los requisitos formales que establece el artículo 82 del código general del proceso en concordancia con los artículos 422, 424, 431 ibidem y realizado el estudio del título objeto de ejecución se encuentra ajustado a los presupuestos establecidos en la norma, por lo dicho, no observa este Despacho configuración alguna de hechos que constituyan una excepción para reconocerla conforme lo dispuesto en el artículo 282 del CGP

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **SANDY YULAY PARADA ORTEGA** y favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 13 de julio de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 2.100.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4e07172f4fb6ac606a9fc44ebb80e4a5983b8f14814f8e4e2702b4e52bec7a**

Documento generado en 21/09/2022 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00656-00**

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la parte demandante que una vez revisada la plataforma de depósitos del banco agrario, se pudo constatar que hasta el momento no existen títulos judiciales constituidos o relacionados con el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5889260e6f0f5bde4a0f2dca6f4c19285814044412f4dd81f6dcc6886b4a70f**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00050-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: PABLO ANTONIO LIZCANO NIÑO C.C. 1.098.676.902

Encontrándose al despacho el proceso de a referencia, se observa memorial en donde se solicita seguir adelante con la ejecución, no obstante, una vez revisado la documental obrante en el plenario, se constata que el expediente adolece de la certificación formal y de anexos que permitan determinar que el trámite de notificación se surtió en debida forma, en consecuencia se **REQUIERE** a la extremo activo para que realice las diligencias correspondientes teniendo en cuenta las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P, o del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

AQG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado el 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0aa16e2529ba33a881e71403abbdfa098b94173682a29d4654443e50b760b7**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2022-00407-00

DEMANDANTE: BANCOGNB SUDAMERIS S.A.NIT.860.050.750-1

DEMANDADO: REINALDO MORENO MÉNDEZC.C.14.958.954

Teniendo en cuenta que se realizó la notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso sin que el demandado concurriera al despacho requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación del demandado **REINALDO MORENO MÉNDEZ** conforme al artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542749d1d9f8ebdc7f19d86ce8b07061b6bac2f3d7ebaf6549589a7282917c5f**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2022

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00680-00
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO MATAMOROS URBINA C.C. 5.395.790
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SPAZIO INCA S.A.S.
Nit No. 901.375.660-9

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del artículo 772 del Código de Comercio, se admitirá y libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, y reunidas las previsiones del art. 599 del C.G.P, además las vertidas en el artículo 468 del mismo articulado, se accederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, posterior a la inadmisión advertida en providencia del 6 de septiembre del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: ORDENAR a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SPAZIO INCA S.A.S., pagar a CIRO ALFONSO MATAMOROS URBINA., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero:

Factura No. FEAL -31

- Por concepto de capital por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.320.780)
- Por concepto de intereses moratorios a partir del 18 de enero del 2022 hasta la cancelación total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Factura No. FEAL -83

- Por concepto de capital por valor de DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.034.480)
- Por concepto de intereses moratorios a partir del 02 de marzo del 2022 hasta la cancelación total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Factura No. FEAL -116

- Por concepto de capital por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.252.460)
- Por concepto de intereses moratorios a partir del 05 de abril del 2022 hasta la cancelación total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Factura No. FEAL -134

- Por concepto de capital por valor de DOS MILLONES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.179.800)
- Por concepto de intereses moratorios a partir del 03 de mayo del 2022 hasta la cancelación total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Factura No. FEAL -155

- Por concepto de capital por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.252.460)
- Por concepto de intereses moratorios a partir del 04 de junio del 2022 hasta la cancelación total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Factura No. FEAL -178

- Por concepto de capital por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$789.540)
- Por concepto de intereses moratorios a partir del 06 de julio del 2022 hasta la cancelación total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Factura No. FEAL -197

- Por concepto de capital por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$643.280)
- Por concepto de intereses moratorios a partir del 30 de julio del 2022 hasta la cancelación total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por costas y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO ÚNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ¹ como apoderada judicial de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZÁLEZ
Secretario

¹ CERTIFICADO No. 1426149

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0df9a76f9ac54e32d54bcd1f81db3ca4d84932bfe66c5499b5b75ac806aa09**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2022.

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL MENOR CUANTIA

RADICADO: 54-004-003-009-2022-00687-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT NO. 830089530-6

DEMANDADO: RICARDO TARAZONA VERGEL

C.C.5.489.791

En providencia del 6 de septiembre publicada el 7 de el mismo mes, se solicitaba i) allegar el pagare base de ejecución en forma legible y ii) aclarar el endoso efectuado entre Bancolombia S.A. y, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en tanto que sólo se aportaba el endoso con un guiño.

Visto lo anterior, se tiene que el término para subsanar en debida forma se surtió desde el 8 al 14 de septiembre del 2022.

Obra en el expediente digital a archivo no. 06 del mismo, escrito aportado el 14 de septiembre hogaño en el cual se adjunta el pagaré base de ejecución escaneado de forma legible, tópico que se entiende subsanado en debida forma.

Sin embargo, respecto de la segunda arista se solicitó por la parte actora la ampliación del plazo, por un término de tres días, con la finalidad de aportar el soporte correspondiente.

Así las cosas, ante la imposibilidad de ampliar los términos, puesto que los mismos están establecidos en la normatividad procesal, correspondiendo a normas de orden públicos, por tanto, no es facultad de este despacho la modificación de los mismos.

Colorario de lo anterior, se ordenará el rechazó de la presente demandada atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 de la norma procesal, por no haber subsanado en debida forma.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda según lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

mf

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9579f81d1c01c72f9550d4b2838755fb13da92f83ea1977263b1ce65272e7f97**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00690-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo Fafp Canref Nit No. 900.531.292-7
Vocera Credicorp Capital Fiduciaria SA. Nit No. 900.520.484-7
DEMANDADO: JAVIER HERNÁN CARDOZO MONSALVE C.C.88.216.151

En providencia del 6 de septiembre publicada el 7 de el mismo mes, se solicitaba primigeniamente aclarar el endoso visto en el pagaré base de ejecución correspondiente al realizado por CITIBANK COLOMBIA S.A. a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En tal sentido, respecto del asunto la parte actora expuso que efecto el señor Cardozo Monsalve suscribió y aceptó obligación inicialmente con CITIBANK COLOMBIA S.A. quien endoso en propiedad a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

No obstante, no referencio que quien realizó el endoso, respecto del cual se observa que suscribió como JOSE MAHECHA, tenga la facultad para efectuarlo.

Lo anterior, en oposición a lo dispuesto en los art. 662 y 663 del Código de Comercio, en el cual se esgrime: *“El obligado no podrá exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos; pero deberá identificar al último tenedor y **verificar la continuidad de los endosos.**”- “**Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.**”*

Por tanto, en el asunto no se tiene certeza respecto de la calidad en la que actuó quien suscribió el primer endoso situación que cercena la cadena de endoso y por tanto según el escrito genitor la parte no esta legitimada en activa, se itera de conformidad con los anexos adjuntos al escrito de demanda, circunstancia que releva al despacho de verificar los demás ítems y/o falencias descritas en la admisión.

Colorario de lo anterior, se ordenará el rechazó de la presente demandada atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 de la norma procesal, por no haber subsanado en debida forma.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda según lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

Mf

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c26367dcfc9b2dd733f566060b4f6d8b43e3e2555b830a211db3112ad1fad1b**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2022

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00709-00
DEMANDANTE: Concretos y Morteros S. A NIT No. 900092414-4
DEMANDADO: Digitally Networked World S. A. S., con NIT. 901308926 – 7.

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- En la pretensión sexta se solicita al demandado, al pago de la cláusula penal establecida en la cláusula décima séptima de la renovación del contrato de arrendamiento de local comercial. En tal sentido, se avizora que tal pedimento corresponde al trámite de un proceso ejecutivo, que se debe llevar a cabo de manera independiente al presente trámite y por tanto, ordenar el pago de emolumentos en este caso, configuraría una indebida acumulación de pretensiones. Por tanto las pretensiones del asunto deberán estarse a lo establecido en el numeral 5 del art. 82 y el art. 88 del C.G.P.
- De otra parte, obra solicitud de medidas cautelares en el asunto, no obstante, se echa de menos la respectiva caución atendiendo a los lineamientos establecidos en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P.

Por lo expuesto y conformidad con el numeral 11 del art. 82 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 124
fijado hoy 22 de septiembre del 2022
a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZÁLEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c26f05867edbf36058d7adec74c209064e2d138359dec3f5f18acfe63f579a**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00735-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA con NIT No. 860.002964-4

DEMANDADO: ISMAEL ANTONIO RINCON ANGULO

C.C. No.1.094.246.290

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

Refiere el pagaré Nro. **653378420** las siguientes sumas de dinero:

	Valor esgrimido en el pagaré	Valor cobrado en las pretensiones de la demanda
Capital	\$35.144.800	\$35.150.918
Seguro	\$571.200	
Intereses corrientes	0	\$2.485.953
Total	\$35.716.00	\$37.609.871

Visto lo anterior, se intima a la parte actora para que aclare el valor \$35.150.918 a que conceptos corresponde, por cuanto, como se observa el valor relacionado por concepto a capital es mayor que el reflejado por este mismo concepto en el titulo valor. En ese mismo sentido, especificar y/o indicar si este concepto corresponde o lleva incluido un valor por referencia de seguro.

En similar sentido, se pretende el cobro intereses corrientes, por la suma de \$ 2.1485.953, no obstante, no se especifica sobre que cuotas se sobra dichos valores, desde cuando se iniciar el cobro.

Ello por cuanto, en el hecho 3 señala que “demandado *no cumplió con el pago de la obligación según lo consignado en el pagaré, incurriendo en mora a partir de la cuota que debía pagar el día 5 de diciembre de 2021*”, sin embargo, en las pretensiones elevadas se intima el pago a partir del 1 de septiembre de 2022 sobre el concepto de capital.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aclare los hechos y pretensiones de conformidad con la realidad fáctica de la obligación, y de ser el caso aporte los cálculos matemáticos y extracto del crédito para realizar control formal del asunto.

Por lo expuesto y conformidad con el numeral 4 y 5 del art. 82 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZÁLEZ**

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3a313ba9c76b74e3be2ab45f06788210e4de198d9c79e2805c82af55cc8930**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2022.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00736-00
CAUSANTE: OMAR CRISTOBAL ARCHICILA BRISEÑO (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE: DIANA MARCELA TAPIERO SUAREZ
Representante de J.M.A.T y A.A.T

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión, en tal sentido, debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad el despacho no es competente para obtener el conocimiento del asunto.

Art 28 numeral 12 del C.G.P.

“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”

De la lectura del escrito genitor se expone en el hecho primero que el señor OMAR CRISTOBAL ARCHICILA BRISEÑO y su vez, el activo correspondiente a bien inmueble a adjudicar tiene como ubicación el Municipio del Zulia y allí donde también reside la señora DIANA MARCELA TAPIERO SUAREZ, con quien contrajo matrimonio según registro de matrimonio adjuntado a folio 15 del archivo 4 del expediente digital

PRIMERO: El Señor **OMAR CRISTOBAL ARCHILA BRISEÑO, (Q.E.P.D)** falleció En el municipio de brego departamento Norte de Santander el 19 de julio de 2019, de acuerdo al registro civil de defunción; siendo su ultimo domicilio el municipio del Zulia departamento Norte de Santander; fecha en que se concedió la herencia a sus herederos.

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en la norma en cita, el último domicilio del causante corresponde al Municipio de Zulia, Norte de Santander.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo visto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como competencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuos Municipales del Zulia. Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

mf

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb605d483733d76a7f1a20bfcdb8e94a2da9cbc8ef6cbabed39713ed5c37c58**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2022.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00738-00

DEMANDANTE: EDDY MARLENY BUENAÑO BARÓN

DEMANDADO: NIU TELCO S.A.S. representada por MAYRET ZORAYDA NIÑO MORENO.

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

En la pretensión 3 se solicita *“Que se ordene el embargo y secuestro de los bienes muebles con el fin de garantizar el pago de los cánones causados y adeudados y los que se lleguen a causar, así como de las costas del litigio. Adicionalmente el embargo del establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE INNOVACION INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES NIU S.A.S. identificada con el NIT 901202741-5 como consta en el certificado de existencia y representación.”*

En tal sentido en el numeral 7 del art. 384 en concordancia con el art. 590 del C.G.P.: *“ 7. Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.*

Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas.”

Así mismo el art. 590 del C.G.P. señala, *“2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. “*

En consecuencia, se intima a la parte para que allegue caución en el asunto de conformidad con las pretensiones expuestas al tenor de discriminado anteriormente.

De otra parte, respecto del acápite de cuantía, en el libelo genitor se expone que corresponde que corresponde a menor cuantía, sin embargo, como quiera que la única causal de restitución corresponde a mora, deberá dársele tramite de única instancia atendiendo a lo expuesto en el numeral 9 del art. 384 del C.G.P.,

Por lo expuesto y conformidad con el numeral 9 y 11 del art. 82 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZÁLEZ**

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c6553e48c38b143100c6bbf1ae12b6949b3d853b275a69bf3800d7a5c1f8a4**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00739-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS o AV VILLAS
NIT.No.860.035.827-5
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PEREZ
C.C. 88.188.009 de Cúcuta

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

Respecto del pagaré Nro. **53982830087819585**

En el hecho 5 se expone que la parte actora debe intereses de mora sobre el capital adeudado, desde el 23 DE JUNIO DE 2022, no obstante, en las pretensiones se intima que la parte actora debe mora desde el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ello, se intima la parte actora para que aclare los hechos y pretensiones de conformidad con la realidad procesal del asunto.

Por lo expuesto y conformidad con el numeral 4 y 5 del art. 82 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZÁLEZ**

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4e794eb099bf9fd23290c4ff939a4036f152459dc7a16e0e71055b74cf3e5b**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2022

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL- INSOLVENCIA
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00741-00
INSOLVENTE: JOSE MIGUEL CAICEDO GONZALEZ
C.C.NO. 16.688.128 de Cali (Valle del Cauca)

Encontrándose al despacho el proceso remitido por la Dra. **ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES**, Conciliadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante adscrita al Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, procede el despacho a pronunciarse respecto de la apertura de liquidación patrimonial de persona natural atinente al deudor JOSE MIGUEL CAICEDO GONZALEZ, previas las siguientes consideraciones.

El señor JOSE MIGUEL CAICEDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.688.128 de Cali (Valle del Cauca), presentó solicitud de negociación de deuda al amparo de lo dispuesto en el capítulo I y siguientes del Título IV, sección tercera del C.G.P. ante el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, quien designó como Conciliador la Dra. **ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES**, aceptando sin impedimento. Posteriormente, el día 27 de mayo del 2022, fue admitida la solicitud dándose el respectivo tramite.

En virtud de lo anterior, se llevan a cabo los trámites propios del proceso de negociación de deudas, no obstante, mediante acta del 26 de mayo de 2022, se declara el fracaso de la negociación de pasivos promovida por el señor JOSE MIGUEL CAICEDO GONZALEZ y ordena el traslado del expediente al Juez Civil Municipal de Cúcuta para resolver la apertura del correspondiente proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del Código General del Proceso.

Correspondiéndole por reparto a esta unidad judicial, la cual es competente para conocer del asunto de conformidad con los Artículos 534 y 559 de la Ley 1564 de 2012, los cuales rezan así:

“Artículo 534: De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial” (Subrayado ajenas al texto).

“Artículo 559: Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.” (Subrayado ajeno al texto).

En este orden de ideas, revisada la documentación remitida por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, advierte el despacho que ciertamente el primer inciso del art. 563 del Código General del Proceso consagra:

“(...) La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.**
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.**
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. (...)** (Negrillas ajenas al texto).

Así las cosas, en razón a que se encuentra cumplido el evento señalado en la norma arriba transcrita, como quiera que conste en el expediente y en el acta del 6 de septiembre del 2022, este despacho estima procedente decretar la apertura del procedimiento liquidatorio patrimonial del deudor JOSE MIGUEL CAICEDO GONZALEZ en los términos del artículo 563 y 564 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor JOSE MIGUEL CAICEDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.688.128 de Cali (Valle del Cauca), en su condición de persona natural no comerciante con domicilio en la ciudad de Cúcuta, de conformidad con el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

SEGUNDO: Desígnese como liquidador al señor SANTOS ORDUÑA SERGIO GERARDO con C.C. # 91101016 integrante de la lista de auxiliares de la justicia- Liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, quien puede ser ubicado mediante el correo electrónico sergios1059@yahoo.es y al teléfono 3102763377. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012.

TERCERO: Señálese como honorarios PROVISIONALES del liquidador la suma de \$2.000.000 pesos de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el acuerdo 1852 de 2003 del C.S. de la J.

CUARTO: Ordénese al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, el cual deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas y lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: Ordénese oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 del artículo 564 CGP), lo cual deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so penade ser considerador estos créditos como extemporáneos.

SEPTIMO: Prevéngase a todos los deudores del señor JOSE MIGUEL CAICEDO GONZALEZ C.C.NO. 16.688.128 de Cali (Valle del Cauca) para que solo paguen al liquidador advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta e inscribese la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Adviértase de los efectos de la declaratoria de apertura de la liquidación patrimonial conforme lo amonestaciones enumeradas en el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0f73e67c02d43414e62b072aa8f11f0d3e4cca864a90fbe90cdb2f2d754397**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2022.

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00745-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT. No. 860.002.964 - 4
DEMANDADO: NESTOR JAVIER TELLEZ FLOREZ CC 88168354

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

Respecto del pagaré Nro. **656827457**

Refiera la parte demandante para garantizar una tarjeta de crédito TC0823, un préstamo ordinario 656366365 y un crédito libre destino 656376390, adeudando la suma OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO 00/100 pesos m/cte (\$80.771.055,00). Y que dichos valores se discriminan así:

- La suma de *SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 m/cte (\$77.244.478,00)* por concepto de capitales debidos.
- La suma de *TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100CTE (\$3.526.577,00)* que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 05 de junio de 2022 hasta el día 16 de agosto de 2022.

Visto lo anterior, se intima a la parte para que informe al despacho la discriminación de los valores por concepto de capital e intereses corrientes de cada una de las tres obligaciones, es decir, expone del valor total de **\$77.244.478,00**, que recursos corresponden a cada una de las tres obligaciones y de forma similar el concepto de intereses de corrientes y especifique a través del cálculo matemático como se obtuvo el valor de señalado, esto es, \$3.526.577 en el periodo de tiempo referenciado - • el día 05 de junio de 2022 hasta el día 16 de agosto de 2022, adjuntado para ello de ser el caso, el extracto del crédito.

Lo anterior, por cuanto al tenor del art. 422 del C.G.P., las obligaciones deben ser claras, entendido, este concepto, cuando se entiende en un sólo sentido. Así pues, que para dar luminosidad a los emolumentos cobrados. En concordancia con los numeral 4 y 5 del art 82 del C.G.P. respecto de la claridad de la realidad fáctica del asunto.

Por lo expuesto y conformidad con el numeral 4 y 5 del art. 82 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

**ÁLVARO QUINTERO
GONZÁLEZ**

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c34657a3666dea9ed91cd0be27139d4351891f96f376a3dc2de7bb0994a3c3**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00747-00
DEMANDANTE: EMPRESA CORTA DISTANCIA LTDA. Nit. 890.500.388-7
DEMANDADO: JHON EDINSON MARTINEZ LEON, C.C. NO. 1092354552

Realizado el control de admisibilidad, se observa que en el acreedor persigue el pago de obligación de mínima cuantía, cuyo lugar de cumplimiento de la obligación corresponde – Villa del Rosario - y así fue relacionado primigeniamente en el ítem de competencia “por el lugar del cumplimiento de la obligación”, a pesar de que el lugar de notificaciones de demandado corresponda a av. 7 # 17-26 barrio 11 de noviembre los patios, se dará aplicación al fuero concurrente y a lo esbozado en libelo genitor.

Por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso¹, pues que, se avizora que el asunto es índole mínima cuantía y la competencia le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto).

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Como competencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto). Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

mf

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

FUERO CONCURRENTE – En los procesos originados en procesos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba cumplirse la obligación. Deber del juez de acatar lo manifestado por el actor en el libelo. Aplicación del numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso. Reiterado en autos de 13 de julio y 5 de mayo de 2016. : NÚMERO DE PROVIDENCIA : AC298-2020 - 11001-02-03-000-2019-03998-00

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a04b376a091fce02812f77b95c77f0f6a009a7251d540afba20953b4f5a984**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00748-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo Fafp Canref Nit No. 900.531.292-7
Vocera Credicorp Capital Fiduciaria SA. Nit No. 900.520.484-7
DEMANDADO: JESÚS DAVID BOADA ROPER, C.C. NO. 88.225.444

En el asunto arriba citado, sería procedente librar mandamiento atendiendo a lo dispuesto según pagare Nro. 02-01787547-03, no obstante se observan las siguientes causales de inadmisión:

- Se observa que el pagare inicialmente suscrito fue a favor aceptado con la promesa incondicional de pago a favor de CITIBANK COLOMBIA S.A. respecto del cual también se observa un sello de endoso en propiedad a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., no obstante en relato de los hechos no se hace alusión a esta situación fáctica, siendo de imprescindible para establecer la cadena de endosos.- art 652 y subsiguientes del Código de Comercio.
- En similar sentido se observa que por parte del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el endoso lo realizó la Dra. Damaris Virginia Pico Castro, quien se enuncia como apoderada especial de esta entidad bancaria, no obstante no se observa el certificado de existencia y representación legal para verificar las facultades, en pro de garantizar cadena de endoso.
- Respecto de la dirección esgrimida en el libelo se expone como AVENIDA 18 A # 17 NORTE-281, APTO. 1 CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER., sin determinación barrio o zona del municipio, por tanto, se intima a la parte para complementarse y/o aclara dicha información. Numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Por lo expuesto y conformidad con el numeral 11 del art. 82 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

Mf

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 22 de septiembre del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bb38b2fd5077c693bfe3db947c0e31b0a36a39c2d219b077d536221b5d2a34**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Rendición de Cuentas -MENOR CUANTIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00750-00
DEMANDANTE: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CORINA YESMIN DURAN BOTERO, C.C. N° 1.090.395.356

En el asunto arriba citado, sería procedente admitir la demanda, no obstante, se presentan las siguientes observaciones:

Inicialmente se advierte que el asunto es de menor cuantía, respecto del cual tiene que encontrarse representado por apoderado judicial. En el asunto, el Dr. BETANCURT HERNÁNDEZ¹, asumirá la representación propia, petición a la cual se accede, en tanto que ostenta la calidad de abogado inscrito y en ejercicio.²

De otra parte, la finalidad del asunto corresponde en que la señora Duran Botello, rinda cuentas sobre los siguientes presuntos establecimientos de comercio:

Establecimiento de Comercio	Escrito Demanda.	Requerimiento del Despacho
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO E.D.S LA CUATRO S.A.S	Propietaria del 25% por disposición de la cesión de acciones que realizo mi padre en cámara de comercio, más las facultades otorgadas como gerente suplente en el mismo acto constitutivo.	Se requiere adjuntar el certificado de existencia y representación legal.
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO E.D.S CAMPO DOS SAS ZOMAC	Constituida el 5 de octubre de 2018 a nombre de parte accionada, Nit 901.220.319-6	Se requiere adjuntar el certificado de existencia y representación legal.
CYBER LUNA BEDU	funciona una franquicia de EFACTY que por disposición de la sociedad conyugal hoy ilíquida la señora accionada debe rendir cuentas a todos los herederos sobre las utilidades que a la fecha se han obtenido.	Especificar la titularidad de este posible establecimiento comercial. - CYBER LUNA BEDU . Aportar certificado de existencia y representación. De igual forma allegar soporte documental respecto de la franquicia EFACTY en el sentido de señalar, que tipo de contrato regula dicha relación comercial, en aras de

¹ CERTIFICADO No. 1420524 - BERNARDOBETANCURTLD@GMAIL.COM

² Art 28 y 29 del Decreto 196 de 1971

		determinar titularidad de este negocio.
PARQUEADERO Y HABITACIONES	Al momento del fallecimiento de mi causante padre, su esposa la señora CORINA YESMIN DURAN BOTERO ha sustraído las ganancias del parqueadero y la estación la cuatro como ganancia personal sin división alguna como lo establece la ley. El bien relacionado es el identificado con matrícula inmobiliaria 260-303845. Bien ubicado al frente de la estación de servicio la cuatro S.A.S.	Adjuntar en el asunto certificado de libertad y tradición. Especificar si lo enunciado como parqueadero y habitaciones corresponde a un establecimiento comercial y /o aclarar como se desarrolla dicha actividad y de ser el caso adjuntar certificado de existencia y representación legal.

De otra parte, argumenta el extremo activo que interés que le asiste corresponde en ser heredero del señor BERNARDO BETANCURT OROZCO, (Q.E.P.D.) quien falleció en el municipio de Tibú corregimiento de la gabarra el día 15 de septiembre de la anualidad pasada. De ello se echa de menos registro civiles tanto del señor BETANCURT OROZCO y el señor DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ, de igual forma, el correspondiente registro civil de defunción.

Esgrime la parte actora que valor aproximado a cancelar de ser el caso, corresponde a la suma de Ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000.oo)M/CTE, sin especificar de conformidad con el art. 206 del C.G.P. como se obtiene el resultado, sin bien entiende el despacho que no se tiene claridad del manejo del establecimiento comercial, si se debe discriminar la forma como el actor obtiene dicho resultado, sin entenderse que el presente requerimiento se supla con lo expuesto en el hecho 13, puesto que de la misma forma, sólo se limita a señalar que la estación de servicio incremento ganancias.

Así mismo, en el hecho 13, se hace alusión en letra que la suma a entregar entre todos los herederos está en seiscientos millones de pesos sin embargo en número se expone una cifra diferente. - (\$1.200.000. 000.oo) M/CTE.

De igual forma aclarar en el asunto si se ha presentado solicitud de apertura de sucesión al tenor de dispuesto en el art. 490 del C.G.P.

La parte actora solicita medidas cautelares, y respecto de ellas se echa de menos caución de conformidad con lo expuesto en el art. 590 del C.G.P., el cual expone "2. *Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.*" En consecuencia, se requiere para que allegue lo pertinente.

Por lo expuesto y conformidad con el numeral 4, 5 y 11 del art. 82 en concordancia con el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

mf

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 124
fijado hoy 22 de septiembre del 2022
a las 8:00 A.M.
ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78b61c24a2a8a8659c9c1e9074ecd18729741aa62fdefd3b693eab521ca2252**

Documento generado en 21/09/2022 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>